



## LA PLATA, 2 7 MAY 2015

VISTO el expediente Nº 2145-2270/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 13.516, Nº 13.757, el Decreto Nº 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, y

## CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección Nº B 126992/3, con fecha 14 de mayo de 2015 se fiscalizó un Basural a cielo abierto en un predio de titularidad desconocida sito en la calle Hipólito Yrigoyen (Ruta 202) S/Nº de la localidad y partido de San Fernando (coordenadas \$34° 27min 32seg 058° 35min 21seg), disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, no habiéndose colocado fajas ante la falta de un lugar físico para hacerlo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 bis de la Ley Nº 11.723, modificada por Ley N° 13.516;

Que en la mencionada fiscalización, se constató la existencia de una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, tal como se desprende de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tornado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación

específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "... cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido Artículo 69 bis de la Ley Nº 11.723, modificada por Ley Nº 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 13.757;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 23/07;

Por ello,

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el Basural a cielo abierto ubicado en un predio de titularidad desconocida sito en la calle Hipólito Yrigoyen (Ruta 202) S/N° de la localidad y partido de San Fernando (coordenadas S34° 27min



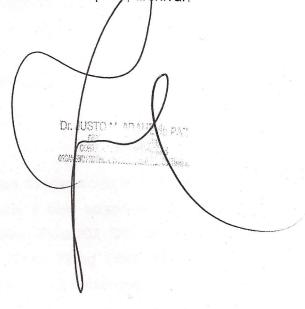
## Andrews Andrews

BUENOS AIRES PROVINCIA

32seg O58° 35min 21seg), no habiéndose colocado fajas ante la falta de un lugar físico para hacerlo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - 5 3 5 / 2 0 1 5



er medificance.

V450142